DECRETO No. 185

(23 JUN 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS EMPLEOS DE "INSPECTORES DE POLICIA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ", DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2492 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1, Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2492 de 2025, demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, que el ingreso y ascenso se realizarán previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y que el retiro se hará por calificación no satisfactoria, por violación al régimen disciplinario o por las demás causales previstas en la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a su vez el Artículo 315 de la Carta política, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…)

(…)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes…"

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 4°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (Subrayado fuera de texto).
(...)"

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 por medio de la cual se modifica la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Que el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025 establece que, en los municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en derecho, con un plazo transitorio de tres (3) años para acreditar los requisitos para los empleos de inspectores de convivencia y paz.

Que igualmente en el artículo 8 Ibídem, se estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación para la implementación de sus disposiciones.

Que el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular Conjunta No.100-008 del 29 de diciembre de 2025, estableció los lineamientos generales para que las entidades territoriales, puedan implementar la Ley 2492 de 2025, señalando:

"(...)

7. IMPLEMENTACIÓN

Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley 2492 de 2025, esto es, desde el 23 de julio de 2025, conforme a los dispuesto en su artículo 8, para implementar lo establecido en la norma y los lineamientos previstos en esta Circular. Sin embargo. si a la entrada en vigencia de la ley de garantías no han realizado la implementación, deberán tener en cuenta las prohibiciones que dicha norma prevén

8 LEY DE GARANTIAS

Teniendo en cuenta el calendario electoral para el año 2026 y las restricciones establecidas en la ley 996 de 2005, remítase al contenido de la circular conjunta No. 100-006-2025, emitida por Departamento Administrativo de Presidencia de la Republica y Departamento Administrativo de Función Pública.

Tenga en cuenta que desde el 8 de noviembre del año en curso inicio (sic) la Ley garantías para el orden territorial, así las cosas, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hasta por el tiempo que dure las elecciones presidenciales y de congreso.

Es por lo anterior, que estos ajustes de planta que modifiquen grados salariales, solo se podrán realizar una vez se termine este periodo de ley de garantías.
(…)"

Que, en el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No.202500065311 del 30 de diciembre de 2025, precisó:

"(…)

Ahora bien, tenemos que el objeto de la Ley 2492 de 2025 es ajustar la denominación del empleo del "Inspector de Policía" por "Inspector de Convivencia y Paz"; así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación, incluyendo aspectos salariales, que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, y contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Con base a lo anteriormente expuesto en criterio de esta Dirección Jurídica las modificaciones a realizarse sobre dicho empleo versan mucho más allá que simplemente un cambio de denominación en el mismo, toda vez que estas llevan consigo un cambio de código y grado salarial, lo cual necesariamente implica un cambio sobre la planta de personal, permitiéndonos concluir que los ajustes a realizarse sobre el empleo del "Inspector de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" no son procedentes en vigencia de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales.

(…)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Circular Externa 2026RS046173 del 11 de marzo de 2026**, por medio de la cual señaló los lineamientos para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, en el marco de las competencias de administración y vigilancia de la carrera administrativa, así:

"(…)

La modificación establecida en la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, conlleva la actualización del empleo dentro de las plantas de personal de las entidades territoriales. Sin embargo, previo a su entrada en vigencia, esta Comisión Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adelantó procesos de selección conforme a los códigos y denominaciones dispuestas en el Decreto Ley 785 de 2005, vigente para la época de la oferta.

Por lo anterior, los procesos de selección aprobados por la Sala Plena de Comisionados antes del 23 de julio de 2025, en los que se hayan ofertado vacantes del empleo bajo la denominación anterior y se encuentren en ejecución en cualquiera de sus etapas, mantendrán las condiciones jurídicas inicialmente aprobadas por la Sala Plena y los requisitos serán valorados de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo y su Anexo Técnico, como norma reguladora del respectivo concurso.

Las personas que, eventualmente, conformen las listas de elegibles para el empleo de Inspector de Policía, ofertado en sus diferentes denominaciones y códigos, tienen derecho a que las condiciones con las que se inscribieron al proceso de selección se mantengan. Lo anterior en virtud de la irretroactividad de la ley y a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que debe imperar en los concursos de méritos.

Bajo ese entendido, los elegibles tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en el empleo para el cual concursaron, respetando denominación, código, grado,

asignación salarial y demás requisitos previstos al momento de la oferta del empleo. Por lo tanto, las entidades territoriales al momento de implementar las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, deberán tener en cuenta si, previo a la entrada en vigencia de la respectiva norma, esto es, antes del 23 de julio de 2025, fueron aprobados procesos de selección en los que se ofertaron vacantes del empleo de Inspector de Policía en sus diferentes denominaciones y códigos, pues, están llamadas a mantener en su MEFCL la ficha del empleo ofertado hasta que sea superado el periodo de prueba. Adquiridos los derechos de carrera administrativa se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2492 de 2025.

(...)"

Que, el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2492 de 2025 establece que el cargo de Inspector de Convivencia y Paz corresponderá al grado más alto del nivel profesional del respectivo municipio o distrito al que se encuentre vinculado en carrera administrativa.

Que, mediante el Decreto No.008 del día 20 de enero de 2026 *"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2026"*, establece como el grado más alto del nivel profesional el Grado 10 de la escala salarial.

Que, el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, establece los nuevos requisitos de formación académica y experiencia profesional para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz, los cuales son tenidos en cuenta en el presente acto administrativo.

Que, el Municipio de Cartago para la vigencia fiscal del año 2026 se clasifica en la Categoría Tercera, según lo dispuesto en el Decreto No.136 del día 07 de Octubre de 2025, emanado del Alcalde Municipal, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000.

Que, el Municipio de Cartago, a través de la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano, elaboró la respectiva justificación o estudio técnico, de que trata el artículo 228 del Decreto No.019 de 2012 que modificó el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectuar las modificaciones al empleo de "Inspector de Policía" por "Inspector de Convivencia y Paz", con el fin de armonizar el empleo con el nuevo enfoque de mediación, paz territorial y justicia restaurativa.

Que, actualmente existen en la Planta de Empleos del Municipio de Cartago, tres (3) empleos de Inspector de Policía, los cuales se encuentra provistos de la siguiente manera: Un (1) cargo de Inspector de Policía desempeñado por una empleada pública con derechos de carrera administrativa, quien manifestó su decisión de acogerse voluntariamente a la Ley 2492 de 2025, y dos (2) cargos de Inspector de Policía provistos por dos (2) empleados públicos que se encuentran nombrados en periodo de prueba, en virtud de la Convocatoria Territorial 10 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en consecuencia, la modificación del cargo de "Inspector de Policía" por "Inspector de Convivencia y Paz", no puede afectar las situaciones jurídicas consolidadas de los empleados públicos que vienen desempeñando dichos empleos.

Que la Dirección de Presupuesto ha certificado la existencia de recursos en el Presupuesto Municipal para atender las obligaciones emanadas del presente Decreto.

Que el Municipio de Cartago adelantó la respectiva socialización con las organizaciones sindicales, respecto a las modificaciones introducidas en acatamiento a la Ley 2492 de 2025.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2492 de 2025 y demás disposiciones que han sido expedidas en la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias para la implementación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, transformando la denominación de los empleos de Inspectores de Policía en Inspector de Convivencia y Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprímanse de la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, los siguientes empleos:

CANT	CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
3	Inspector de Policía	303	09	TÉCNICO

PARÁGRAFO: La supresión se fundamenta en la necesidad de implementar la Ley 2492 de 2025, que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Créense en la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, los siguientes empleos:

CANT	CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
3	Inspector de Convivencia y Paz	234	10	Profesional

ARTÍCULO CUARTO: La ficha del Manual de requisitos mínimos, funciones y competencias laborales para el empleo de Inspector de Convivencia y paz, quedará así:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Inspector de Convivencia y Paz Categoría 3ª a 6ª
Código	234
Grado	10
Número de Cargos	03
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Naturaleza	Carrera Administrativa
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover la convivencia pacífica, bienestar y armonía en la comunidad, así como también el de resolver mediante el mecanismo de solución de conflictos, la conciliación en asuntos que versen sobre la seguridad y convivencia ciudadana, dentro de las competencias que le asigna la Constitución Política, la ley y demás normas expedidas por autoridad competente.	
III. DESCRIPCIONES DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conciliar para la solución de los conflictos de convivencia, cuando sea procedente. 2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad,	

tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.

4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Expulsión de domicilio; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y Decomiso.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Suspensión de construcción o demolición; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en numeral 17 del artículo 205; Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; multas y suspensión definitiva de actividad.

6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía

7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.

8. Realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces de la República o subcomisión del alcalde, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

9. Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con el medio ambiente, la fauna y la flora, con el fin de velar por la preservación, mantenimiento, cuidado y protección de los recursos naturales.

10. Participar en los operativos y diligencias tendientes al control del urbanismo y las construcciones ilegales; la seguridad y la salubridad pública; la ocupación indebida del espacio público; el ruido y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

11. Dar respuesta a los derechos de petición, quejas, recursos de reposición, requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanos en general, dentro de los términos de ley y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

12. Dar aplicación a la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal).

13. Actualizar y gestionar la documentación de acuerdo a los formatos establecidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y a las directrices impartidas por la Oficina de Archivo Central.

14. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política Nacional
2. Leyes Nacionales
3. Políticas Administrativas Públicas, normas, directrices y lineamientos
4. Plan de Desarrollo Municipal.
5. Organización administrativa del estado
6. Funcionamiento de la Administración Municipal, estructura administrativa. Planta de personal, manual de funciones, requisitos y competencias laborales.
7. Herramientas administrativas de gestión
8. Manuales de procesos y procedimientos
9. Código de Infancia y Adolescencia, Civil, Penal
10. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016
11. Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)
12. Procedimientos Judiciales.
13. Normas sobre industria y comercio
14. Normatividad relacionada con conciliación y Resolución de conflictos
15. Derechos Fundamentales (Titulo II Constitución Política)
16. Normatividad relacionada con espacios públicos, urbanismo, medio ambiente y Consumidor.
17. Plan de Ordenamiento Territorial.
18. Programa de gobierno municipal.
19. Normas y buenas prácticas sobre relaciones humanas
20. Programación Neurolingüística
21. Resolución o mediación de Conflictos y Derechos Humanos
22. Manejo de las TIC (tecnologías y comunicaciones)

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:	**DEL NIVEL JERÁRQUICO:**
- Compromiso con la organización - Trabajo en equipo. - Adaptación al cambio - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones - Dirección y Desarrollo de Personal - Toma de decisiones

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	**Experiencia**
Título profesional en Derecho. Tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.	Doce (12) meses de experiencia profesional.

VII. EQUIVALENCIAS

La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán la que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 7 de la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Transitoriedad. En virtud del concurso de méritos de la Convocatoria Territorial 10, los dos empleados públicos que se encuentran nombrados en periodo de prueba en los cargos de Inspectores de Policía, continuaran en dichos empleos hasta la calificación del periodo de prueba; la cual una vez superada en forma satisfactoria serán incorporados a los nuevos empleos de Inspectores de Convivencia y Paz.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporación. Incorporase a los nuevos empleos de Inspectores de Convivencia y Paz, a los siguientes servidores públicos:

CANT	CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Inspector de Convivencia y Paz	234	10	ERIKA LIZBETH MÉNDEZ BOLAÑOS

Los siguientes servidores públicos nombrados en periodo de prueba en el empleo de Inspector de Policía, continúan en dichos empleos hasta la evaluación del periodo de prueba, en caso de obtener calificación satisfactoria o superior, se incorporan a los siguientes empleos, así:

CANT	CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Inspector de Convivencia y Paz	234	10	KATHLEEN STEPHANIE MOSCOSO RAMIREZ C.C.1.053.839.102
1	Inspector de Convivencia y Paz	234	10	HAROLD HEXAIN CUETIA MURILLO C.C.79.921.487

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Municipal garantizará los derechos adquiridos de las personas que ganaron el concurso de méritos para proveer el cargo de Inspector de Policía, respetando las condiciones establecidas en la convocatoria territorial 10, para lo cual se mantendrá la ficha de denominación y el MEFC de dicho empleo.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano hará seguimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, y podrá proponer los ajustes y modificaciones que considere pertinentes, en aras de interés público general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán aplicables todas las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, y demás normas concordantes y reglamentarias expedidas por autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los 23 JUN 2026

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Aprobó: *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno
Revisó: *Margarita Gómez González. Profesional Universitaria*
Proyectó: *Jairo Alberto Borja. Profesional Universitario*